

RESOLUCIÓN 025-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”;* y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el*

Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial....”;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución 021-2013, de 15 de abril de 2013, en la que aprobó: *“El informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional”;*
- Que,** mediante Memorando DNM-MG-2013-061, de 28 de noviembre de 2013, el doctor DANIEL GARCÍA VINUEZA, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, encargado, pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el Informe de *“DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”*, en el que recomienda crear nuevas judicaturas para la provincia de Pastaza;
- Que,** mediante Memorando CJ-DG-2013-7875, de 29 de noviembre de 2013, la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando DNM-MG-2013-061, que contiene el informe de *“DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”*, suscrito por el doctor DANIEL GARCÍA VINUEZA, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, encargado, en el que recomienda la creación de nuevas judicaturas para la provincia de Pastaza;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-777, de 27 de enero de 2014, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNP-2013-1242, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora Nacional de Planificación, y su alcance respectivo con Memorando CJ-DNP-2014-88, en el que sugiere se apruebe las creaciones de las Unidades Judiciales para el servicio judicial en la provincia de Pastaza; el Memorando CJ-DNJ-2013-3692, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para el servicio de justicia en la provincia de Pastaza; y, el Memorando DNM-2013-918, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de

Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, a la fecha, que contiene un alcance al Memorando DNM-MG-2013-061, relacionado con el: “*Diagnóstico y Propuesta para el servicio judicial en la provincia de Pastaza*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA; EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES; LAS UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Y PENAL, CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

CAPÍTULO I

DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA

Artículo 1.- Crear la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, integrada por juezas y jueces provinciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces provinciales que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, con sede en el cantón Pastaza, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: civil y mercantil; laboral; inquilinato y relaciones vecinales; familia, mujer, niñez y adolescencia; adolescentes infractores; penal; penal militar; policial; y, tránsito acorde a lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- Las causas que ingresen a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, con sede en el cantón Pastaza, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo entre las juezas y jueces que integran la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá. *kw*

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas o jueces que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza.

Artículo 4.- Suprimir la Sala de la Corte Provincial de Pastaza.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Sala de la Corte Provincial de Pastaza, pasarán a prestar sus servicios en la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pastaza y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Sala de la Corte Provincial de Pastaza, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces. Las nuevas causas se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, conforme lo dispuesto en el artículo tres de esta resolución.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

Artículo 7.- Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Pastaza, integrado por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Pastaza, serán competentes en razón del territorio para toda la provincia de Pastaza.

Artículo 9.- Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Pastaza, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal; y,
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la

República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 10.- Las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Pastaza, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo entre las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por una de las juezas o jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Pastaza.

Artículo 11.- Suprimir el Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Pastaza creado mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia publicada en el Registro Oficial No. 775 de 28 de junio de 1984.

Artículo 12.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Pastaza, pasarán a prestar sus servicios en el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Pastaza, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pastaza y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 13.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces del Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Pastaza, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán de conocimiento de las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Pastaza y sorteadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez de esta resolución.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

Artículo 14.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pastaza, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura. *W*

Artículo 15.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pastaza, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Pastaza, Arajuno, Santa Clara y Mera.

Artículo 16.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pastaza, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;
2. Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
3. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en la Ley de Inquilinato; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 17.- Suprimir los Juzgados Primero y Segundo de lo Civil con sede en el cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza.

Artículo 18.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero y Segundo de lo Civil con sede en el cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pastaza, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pastaza y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 19.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los Juzgados Primero y Segundo de lo Civil con sede en el cantón Pastaza de la provincia de Pastaza, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán sorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pastaza.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

Artículo 20.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza, integrada por juezas y jueces, nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 21.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Pastaza, Arajuno, Santa Clara y Mera.

Artículo 22.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Adolescentes Infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código de Procedimiento Penal; y,
3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 23.- Suprimir los Juzgados Primero y Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza de la provincia de Pastaza.

Artículo 24.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero y Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza de la provincia de Pastaza, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pastaza y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura. *EN*

Artículo 25.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los Juzgados Primero y Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza de la provincia de Pastaza, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán sorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

Artículo 26.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pastaza, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 27.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pastaza, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Pastaza, Arajuno, Santa Clara y Mera.

Artículo 28.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pastaza, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
2. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
3. Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 29.- Suprimir los Juzgados Primero y Segundo de Garantías Penales y Tránsito con sede en el cantón Pastaza de la provincia de Pastaza.

Artículo 30.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero y Segundo de Garantías Penales y Tránsito con sede en el cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pastaza, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pastaza y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 31.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces de los Juzgados Primero y Segundo de Garantías Penales y Tránsito con sede en el cantón Pastaza, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán sorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pastaza.

Artículo 32.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pastaza, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pastaza, no podrá receptor para su trámite ninguna petición o denuncia.

Artículo 33.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pastaza, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pastaza.

Artículo 34.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pastaza, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pastaza, resolverá las causas ingresadas en su despacho, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía en el cantón Pastaza, se suspenderá de manera permanente.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza; el Tribunal de Garantías

Penales; las Unidades Judiciales: Civil, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y Penal con sede en el cantón Pastaza, en la provincia de Pastaza, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

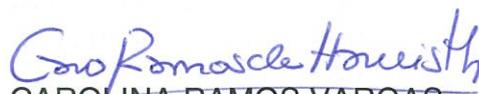
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Provincial de Pastaza.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 13 de febrero de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diez días del mes de febrero de dos mil catorce.


GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente


CAROLINA RAMOS VARGAS
Secretaria General (S)

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diez días del mes de febrero de dos mil catorce.


CAROLINA RAMOS VARGAS
Secretaria General (S)